

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CIRCASIA-QUINDÍO**

Julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Exoneración de cuota alimentaria
Asunto: Auto inadmite
Radicado: 63.190.40.89.001.2022.00194.00
Demandante: Franklin Morales Cardona
Demandada: Carolina Morales Ramírez
Interlocutorio: No. 394

Se encuentra a Despacho la solicitud para adelantar proceso de exoneración de cuota de alimentos, instaurado por Franklin Morales Cardona, con C.C. 7.529.565, en contra de Carolina Morales Ramírez, identificada con C.C. 1.094.908.459.

Revisada en su integridad la demanda, al igual que sus anexos, el despacho observa que para dar inicio a la demanda debe informar la dirección física de las partes donde recibirán las notificaciones, conforme a lo establecido en el numerales 2° y 10° del artículo 82 del C.G.P.

De igual manera, debe aportar la conciliación realizada de manera previa como requisito de procedibilidad conforme el numeral 2° del artículo 40 de la ley 640 de 2001 ante los entes correspondientes en consonancia con el artículo 31 de la mencionada ley.

Por otro lado, debe acreditarse el envío de la demanda y sus anexos a la demandada tal como lo dispone el inciso 5° del artículo 6° de la ley 2213 de 2022.

De acuerdo con lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá a su inadmisión para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la demanda, se subsane lo aquí mencionado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CIRCASIA, QUINDÍO,**

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir el presente proceso de exoneración de cuota de alimentos, instaurado Franklin Morales Cardona, con C.C. 7.529.565, en contra de Carolina Morales Ramírez, identificada con C.C. 1.094.908.459.

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada **Angélica Aristizábal Aristizábal**, identificada con C.C. No. 41.898.813, portadora de la T.P. No. 57.662 del Consejo Superior de la Judicatura., para actuar en representación de la parte demandante en los términos y forma del poder conferido.

Notifíquese,

JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE
Jueza

Firmado Por:
Jenniffer Yorlady Gonzalez Botache
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21b44ee56438bd908e201a9674c79a9901c6624d5461896428d1b7c1db9d3ba9**

Documento generado en 26/07/2022 04:10:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>